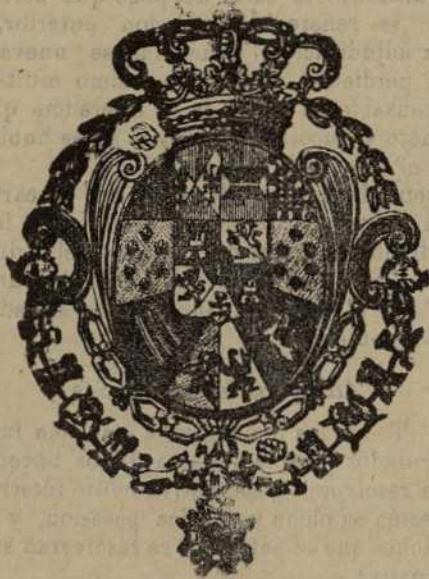


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el día 17 de Febrero de 1887.*

Parada, los cuerpos de la guarnición y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Teniente Coronel D. Alejandro Roji.—Imaginería, otro D. Federico Triana.—Hospital y provisiones, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.  
De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar int.º.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

*Servicio de la plaza para el día 18 de Febrero de 1887.*

Parada, los cuerpos de la guarnición y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Teniente Coronel D. Federico Triana.—Imaginería, el Comandante D. Emilio Herrero.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 1.  
De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar int.º.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Ignorándose el paradero de Heriberto Sierra Maucio, soldado cumplido del Regimiento de reserva núm. 22 1.º Escuadrón del arma de Caballería de la Península, se servirá presentarse en esta oficina y en el Negociado de quintas en el término de diez días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, al objeto de enterarle un asunto que le interesa.

Manila 15 de Febrero de 1887.—El Subdirector general, Villava. 2

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

#### Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan R. Romero, Interventor que fué de la provincia de Iloilo, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 1.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 14 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan R. Romero, Interventor que fué de la provincia de Iloilo, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta de Rentas públicas por impuestos de

dicha provincia, correspondiente al 2.º trimestre de ampliación del ejercicio semestral de 1882; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 14 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

### ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS DE FILIPINAS.

En el día de martes 1.º del próximo mes de Marzo, á las diez de su mañana, se celebrará en esta Administración Central concierto público para contratar la impresión y encuadernación de cien libros para el servicio del empadronamiento de chinos, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 14 del corriente y que estará de manifiesto en el negociado respectivo, bajo el tipo de doscientos pesos en progresión descendente.

Lo que se anuncia para que llegue al conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio.

Manila 16 de Febrero de 1887.—El Administrador Central, Elorza. 3

### ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha 7 del actual, ha sido autorizada doña Venancia Afable, vecina del arrabal de Sampaloc de esta provincia para rifar en combinación con el sorteo de Lotería que deberá celebrarse en el mes de Abril próximo, una saya de raso azul, otra de color encarnada, dos vestidos de seda cruda de china y dos ternos de camisa y pañuelo de pifa reague, todos ellos bordados.

La rifa se compondrá de 680 papeletas al precio de 50 céntimos de peso cada una, hallándose depositado dicho efecto en poder de doña Luisa Naguita que vive en la calle Real de la Hermita núm. 33.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 15 de Febrero de 1887.—Timoteo Caula. 3

Por providencia de este Centro fecha 12 del actual, ha sido autorizado D. Lucio Campos, vecino de esta Capital para rifar en combinación con el sorteo de Lotería que deberá celebrarse en el mes de Abril próximo, un reloj de oro remontoir de 18 K.º cronógrafo, una cadena del mismo metal y un medallón con brillantes.

La rifa se compondrá de 340 papeletas al precio de 2 pesos con 50 céntimos cada una, hallándose depositado dicho efecto en poder de D. Manuel F. Ureta, que vive en la calle de Anloague núm. 7 de esta Capital.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 15 de Febrero de 1887.—Timoteo Caula. 3

Por providencia de este Centro fecha 10 del actual, ha sido autorizado D. José N. Martín, vecino de esta Capital para rifar en combinación con el sorteo de Lotería que deberá celebrarse en el mes de Mayo próximo, cuatro cuadros al óleo que representan la Visitación de Nuestra Señora, la Presentación de Nuestra Señora, la Sagrada Familia y la Prisión de San Pedro.

La rifa se compondrá de 400 papeletas al precio de 2 pesos cada una, hallándose depositado dicho efecto en poder de D. Rufino Fernández que vive en la calle de Longos núm. 8.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento

del ramo, se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 15 de Febrero de 1887.—Timoteo Caula. 3

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.

#### Clases pasivas.

Las pensionistas é individuos que á continuación se expresan, se servirán presentar-e por sí ó por medio de apoderados, en el Negociado de Clases pasivas para asuntos que les concierne.

#### Nombres.

- D.ª Dolores Caballero viuda de Perramon.
- » Joaquina Penira viuda de Delgado.
- » Cirila Magdalena Tuason viuda de Leogardo.
- » Nieves Velarde viuda de Gandara.
- » Juana Zaragoza viuda de Zaragoza.
- » Ana María Ignacio viuda de Noguera.
- » Vicenta Adelaida Sunico.
- » Nicasio Ortuoste y García.
- » Eduardo y D. Gregorio Fidel y Argüelles.
- » Emilio Mosillas.

#### Retirados del Resguardo y Guerra y Marina.

- D. Silverio Rafael y Bartolomé.
- » Antonio Manuel y Juliana.
- » Serio Tominez y Lorenzana.
- » Anselmo Sanchez y Lopez.
- » Lucas Leonardo y Lorenzana.
- » Julian Ignacio de la Cruz.
- » Andrés de Guzman.
- » Agaton Luis Ramon.
- » Fernando Capli y Lombello.
- » Sinfonso de los Santos y Martinez.

Manila 14 de Febrero de 1887.—Bernardo Carvajal.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Victoriano Anchuelo, enclavado en el sitio denominado Bago jurisdicción del pueblo de Libmanan de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Libmanan, provincia de Camarines Sur, denunciado por D. Victoriano Anchuelo.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado de Bago jurisdicción del pueblo de Libmanan, de cabida de seiscientos cuarenta y nueve hectáreas cuarenta y dos areas y cincuenta centiareas, cuyos límites son: al Norte, terrenos bosquesos del Estado; al Este, los mismos baldíos del Estado; al Sur, los repetidos baldíos del Estado y al Oeste los mismos del Estado y otros baldíos solicitados por Don Manuel Abella y D. Simplicio Villater, atravesando al pródigo de Norte, Este á Sur Oeste los riachuelos Cayad, Lanipga y Adlanin, uniéndose estos dos últimos dentro del perímetro y desembocando por el Sur Oeste con el nombre de Bolo.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de mil novecientos cuarenta y ocho pesos, veintisiete céntimos y cuatro octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia

de Camarines Sur en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que se fijen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación u observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia citada, la cantidad de \$ 97'41 7/10 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral, entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Camarines Sur, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Sur, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presen-

tara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador Depositario de Camarines Sur, según el adjudicatario tenga por conveniente.

*Advertencias generales.*

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en

el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso de falta de cabida del terreno subastado y del expediente de la expresada falta ó exceso, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion en Manila 10 de Enero de 1887.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Santisteban

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . . que realengo calle de . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . . de la jurisdiccion . . . . de la provincia de . . . . en la cantidad de . . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habita la condicion 6.ª del referido pliego.

REGIMIENTO PENINSULAR DE ARTILLERIA.

Relacion nominal de los individuos de tropa, europeos é indigenas fallecidos con expresion de los cances que les resultaron.

(Continuacion).

Compañías.	Clases.	Nombres.	Fecha del fallecimiento.			Cantidades remitidas á sus herederos por conducto de la Caja general de Ultramar.		Cantidades remitidas á sus herederos.		Fecha en que se remitieron.	
			Día	Mes.	Año.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Día	Mes.
4.a	Artillero	Salvador Macias Escribano.	10	Agosto.	1876	80	74			16	Setiembre
4.a	"	Salvador Freito Negron.	2	Marzo.	1877	214	23			17	Abril.
5.a	"	Salvador Gamis Ripoll.	29	Febrero.	1884	84	68			13	Marzo.
2.a	"	Santiago Urbanejo Sancho.	30	Nov.º	1884	35	92 3/4			16	Diciembre.
3.a	"	Victoriano Arce Moradillo.	22	Marzo.	1876	253	59			17	Julio.
	Cabo 1.º	Vicente Segura Cortés.	12	Octubre.	1876	177	11			16	Nov.º
2.a	Sarg. 2.º	Vicente Castro Fernandez.	8	Nov.º	1886	115	13 1/2			25	Idem.
4.a	Indígena	Agoston Cabon Inog.	31	Mayo.	1883			4			
6.a	"	Alejandro Crisóstomo	31	Marzo.	1884			3	89 6/10		
1.a	"	Basilio Solano.	30	Nov.º	1883			29	87		
5.a	"	Marcelo Camanyan Mangallan.	31	Julio.	1884			11	06 6/10		
3.a	"	Rosendo Andaya.	31	Enero.	1883			2	13		
3.a	Artillero	Pedro Rodriguez Soler.	7	Setiembre	1876		1 92			7	Nov.º
1.a	"	Lucas Ochoya Serrano.	3	Nov.º	1876	53	72			6	Febrero.
1.a	"	José Asorin Romero.	3	Mayo.	1877	143	45			5	Junio.
4.a	Cabo 1.º	Joaquin Iturzaeta Femenia.	30	Setiembre	1876	135	67 3/4			3	Agosto.
5.a	Artillero	Manuel Rivera Fernandez.	19	Junio.	1878	350	98			3	Julio.
4.a	"	José Ferrer Riquelme.	2	Idem.	1876	39	76 5/10			4	Nov.º
2.a	"	Gerónimo Hernandez Luque.	1	Abril.	1877	30	67			3	Diciembre
2.a	"	Alonso Morales Garcia.	12	Diciembre	1876	57	54			3	Idem.
2.a	Corneta.	Manuel Vallejo Silva.	15	Enero.	1877	52	32			3	Idem.
2.a	Artillero	Juan Marin Gisbert.	25	Idem.	1877	76	32			3	Idem.
2.a	"	Patricio Martinez Blanco.	9	Febrero.	1877	51	54			3	Idem.
3.a	"	Pedro Rodriguez Soler.	7	Setiembre	1876	31	36			3	Idem.
3.a	"	Benito Gonzalez Cabo.	28	Mayo.	1877	62	36			3	Idem.
3.a	"	Miguel Picho Prout.	22	Marzo.	1877	65	98			3	Idem.
3.a	Cabo 1.º	Antonio Cal Hernandez.	23	Abril.	1878	142	90			3	Idem.
2.a	Artillero	Saturnino Borgue Alvarez.	7	Febrero.	1879	178	23			3	Marzo.
3.a	"	Pedro Lopez Hernandez.	22	Enero.	1878	15	58			4	Octubre.
4.a	"	Adriano Hernandez.	10	Nov.º	1879	72	17			3	Diciembre
4.a	"	Gregorio Ferrer.	21	Diciembre	1879	270	48			5	Enero.
4.a	"	Francisco Maria Lopez.	9	Mayo.	1880	29	98			4	Junio.
3.a	"	Juan Chao Perez.	11	Octubre.	1881	102	45			2	Diciembre
4.a	Corneta	José Boch Marbernat.	5	Setiembre	1882	124	30			6	Setiembre
5.a	Artillero	Ramon Sanchez Lage.	29	Julio.	1882	62	89			11	Nov.º
6.a	"	Juan Llovera Ferras.	23	Nov.º	1882	5	91			8	Enero.
3.a	"	Ruperto Gomez Gomez.	15	Mayo.	1883	134	16			18	Agosto.
6.a	"	Miguel Acosta Soto.	11	Enero.	1884	85	87 1/10			15	Marzo.
6.a	"	Manuel Rey Quito.	9	Febrero	1884	85	10 2/10			15	Idem.
1.a	"	Tomás Cerezo Parra.	17	Setiembre	1883	28	09			10	Enero.
1.a	"	José Luaces Gallo.	15	Idem.	1883	122	74 4/10			10	Idem.
1.a	"	Francisco Deig Caig.	16	Idem.	1883	105	24 6/10			10	Idem.
1.a	"	Vicente Vicens Broch.	13	Febrero.	1884	235	29			10	Idem.
3.a	"	Isidro Cadenas Fernandez.	29	Setiembre	1883	4	81			10	Idem.
3.a	"	Antonio Esclasan Ortiz.	8	Marzo.	1883	21	00			21	Idem.
3.a	"	Ramon Soler Tudela.	27	Mayo.	1883	23	87			21	Idem.
1.a	"	Anastasio Lanas Ruiz.	14	Octubre.	1883	41	42			21	Idem.
1.a	"	José Peralta Guerri.	29	Nov.º	1883	26	94			21	Idem.
4.a	"	Angel Valdes Vila.	4	Setiembre	1885	53	32 6/10			21	Idem.
1.a	"	Manuel Menendez Suarez.	12	Idem.	1885	170	58 6/10			21	Idem.
4.a	"	José Casals Graell.	15	Idem.	1885	13	42 7/10			12	Octubre.
3.a	Sarg. 1.º	José Dominguez Gutierrez.	16	Nov.º	1885						
P M	Mtro. Armero	Saturio Murlera Argüelles.	17	Idem.	1885						
4.a	Artillero	Juan Carpentier Iborra.	17	Agosto.	1886						
3.a	Corneta.	Salvador Perez Comas.	30	Octubre.	1886						
1.a	Indígena	José Prado Lucero.	23	Julio.	1876					93	
2.a	Otro.	Doroteo Tugas.	4	Marzo.	1883			14	23 6/10	9	Setiembre
Total.						20579	56 1/10	66	13 2/10		

Manila 29 de Enero de 1887.—El Coronel, Agustin Gomez.

Se instruye expediente de testamentaria.  
No se han remitido ajustes por no haberse cobrado de su Compañía Zamboanga.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

El día 17 de Marzo próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, subasta pública para la adquisicion de las herramientas necesarias para los trabajos comunales del distrito de Cottabato, bajo el tipo en progresion descendente de seiscientos treinta y un pesos, setenta y cuatro céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la expresada Junta de Almonedas que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad). Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 14 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

*Seccion de Fomento. Negociado de Obras públicas.*

Relacion valorada de las herramientas pedidas para los trabajos comunales del distrito de Cottabato, con arreglo al nuevo precio asignado y aprobado para las mismas.

Número.	Clases.	Precio de la unidad.		Total.
		Pesos.	Cént.	
90	Azadas . . . . .	50	45	00
100	Palas . . . . .	75	75	00
50	Zapapicos . . . . .	87	43	50
35	Bolos de 1.ª . . . . .	50	17	50
30	Barretas de punta y boca . . . . .	75	22	50
30	Idem de pié de cabra . . . . .	1 00	30	00
40	Pisones . . . . .	2 00	80	00
16	Azuclas . . . . .	62	9	92
20	Paletas de cantero . . . . .	40	8	00
30	Juegos de escoplos . . . . .	1 14	34	20
25	Hachas de 1.ª . . . . .	1 50	37	50
30	Picos para tierra . . . . .	62	18	60
30	Picos para cantero . . . . .	75	25	50
12	Juegos de sierras . . . . .	2 87	34	44
8	Idem de aire del país . . . . .	1 50	12	00
30	Juegos de cepillos . . . . .	2 24	67	20
10	Idem de barrenas . . . . .	1 20	12	00
8	Martillos de 1.ª . . . . .	50	4	00
10	Juegos de limas triangulos . . . . .	57	5	70
10	Idem planas núm.º 1 y 2 . . . . .	62	6	20
15	Juegos de formones . . . . .	1 06	15	90
Suma . . . . .		601	66	
5 p <sup>s</sup> para envases . . . . .		30	08	
Total . . . . .		631	74	

Importa esta relacion los figurados seiscientos treinta y un pesos setenta y cuatro céntimos, incluso el cinco por ciento para envases.

Manila 30 de Octubre de 1886.—El Oficial del Negociado, Emilio Bravo y Moltó.—V.º B.º—El Jefe de la Seccion—P. S., El Conde de Yumury.

Pliego de condiciones para la contrata en las herramientas necesarias para los trabajos comunales de Cottabato.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada, ascendente á seiscientos treinta y un pesos, setenta y cuatro céntimos, incluso el 5 p<sup>s</sup> calculado para envases, debiendo construirse las mismas con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos 31 pesos, 58 céntimos, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, asi como tampoco lo serán las que excedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion, en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal mas bajo ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de cinco dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si transcurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de \$ 63'17, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion, en los almacenes de la Inspeccion general de Obras públicas, en el improrogable plazo de cinco dias, á contar desde el dia en

que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata, para que las mismas puedan ser reconocidas y selladas por un facultativo del ramo, quien cuidará de su remision al punto de su destino, abonándosele los gastos que ocasionare dicho servicio en la forma que se viene haciendo.

Art. 8.º Reconocidas que sean dichas herramientas por un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, éste expedirá el oportuno certificado facultativo á satisfaccion de la Ordenacion de Pagos de la Direccion de Administracion Civil. Las que por no reunir condiciones exigidas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si transcurrido el plazo que fija el art. 7.º, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que falten, sufragándose la diferencia que resulten de su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulta de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 29 de Enero de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Ferrer y Plantada.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.*

D. N. . . . . N. . . . . vecino de N. . . . . con cédula personal núm. . . . . de . . . . . clase enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para la provincia de Cottabato, asi como de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se comprometo á entregarlas por la cantidad de \$ . . . . .

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la contrata de las herramientas para los trabajos comunales de Cottabato.»

Es copia, Barrera. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Misamis, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 200 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separados el documento de garantía correspondiente.

Manila 15 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Misamis, bajo el tipo en progresion ascendente, de 200 pesos anuales ó sean 600 pesos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida.	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	8359 equivalentes á	835'9
Una braza.	1	»	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	»	56 21
Por medio cavan.	37	50	»	»	37 41
Por una ganta.	3	»	»	»	9 31
Por media ganta.	1	50	»	»	9 31
Por una chupa.	»	37	50	»	6 21
Por media chupa.	»	18	75	»	3 11

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Por una vara castellana, ó sea . . . . .	»	8359 equivalentes á	835'9
Por una braza . . . . .	1	»	671'8

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes . . . . . 25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado

el servicio, se le entregará copia debidamente autorizada, si la pidiere, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunt, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 30 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si constituyese en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y Ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio: pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 12 de Febrero de 1887.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O. José M. Seijó.

**Cláusula adicional.**

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobárá por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultárá acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 12 de Febrero de 1887.—P. O., Seijó.

**MODELO DE PROPOSICION.**

**Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.**

D. N. N., vecino de N., con cédula personal de... clas. núm... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Misamis por la cantidad de... pesos (pfs. ....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm.... de la Gaceta del día.....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 30 pesos.

Fecha y firma del licitador. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 5.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 885'74 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 60 del día 29 de Agosto de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) el día 17 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 15 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 5445'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 9 del día 9 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 15 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de rases del primer grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 2650'25 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 3 del día 6 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 15 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 6720'60 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 8 del día 8 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 15 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 3

**Gobierno Civil de la provincia de Bulacan.**

Relacion nominal circunstanciada de los chinos aprehendidos por la Guardia Civil jugando al panguingui en la noche del 7 del actual en el pueblo de Baliuag en horas incompetentes.

Casero.—Ching-Quico, de 30 años de edad, soltero, tendero, vecino de Baliuag, 2 pesos de multa.

Jugador.—Sy-Liangco, de 40 id. de id., id., jornalero, id. de id., 1 id. de id.

Bulacan 11 de Febrero de 1887.—P. A., Antonio Guerrero.

**Providencias judiciales.**

Don Rafael Soriano y Bernar, Juez de primera instancia del Distrito de Tondo, que de hallarse en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Fabian Tolentino, Domingo Batut, Simplicio de la Cruz (a) Pilicio y un nombrado Apolonio, para que en el término de treinta dias, contados desde el de la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» se presenten ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 2283 seguida contra los mismos y otros por tentativa de robó en cuadrilla y asesinato; bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término señalado se sustanciará y fallará la expresada causa en sus ausencias y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo á 14 de Febrero de 1887.—Rafael Soriano.—Por mandado de su Sra., Pedro G. Enrico.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4976 contra Agustia Marquez por imprudencia temeraria; se cita, llama y emplaza á Cipriana de la Cruz esposa del occiso Macario Torres, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente personalmente en este Juzgado á fin de recibir declaracion en la citada causa, apercibida que de no hacerlo así la pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del distrito de Quiapo á 16 de Febrero de 1887.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaida en la demanda promovida por el Ministerio Fiscal de este Juzgado contra D. Juan Nepomuceno Ortiz ó sus herederos doña Leonarda Pelayo y doña Bonifacia Felix sobre utilidad de la venta de un solar situado en el barrio de Candelaria del arrabal de Tondo, se cita, llama y emplaza á los mismos, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que tuviere lugar el anuncio, se presenten en este Juzgado bien por sí ó por apoderados instruidos y espensados á contestar la referida demanda.

Escribanía del distrito de Quiapo 16 de Febrero de 1887.—Plácido del Barrio

Don Dionisio Chanco, Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas por sustitucion reglamentaria, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Benedito Gomez, natural y vecino de esta Capital y cuyas demás circunstancias individuales se ignoran, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en la causa núm. 10052 que instruyo por hurto, apercibido de Estrados en otro caso.

Dado en Batangas á 12 de Febrero de 1887.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sra., Isidoro Amurao.

Don Victoriano Tañedo, Juez de Paz de esta Cabecera y de primera instancia de esta provincia, por sustitucion reglamentaria de cuyo actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á los procesados ausentes Ignacio Parungan (a) Márcos, vecino de Urdaneta en Pangasinan, de 36 años de edad, labrador, de estatura baja, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, cara ovalada, color negro, y barbilampifa y Ambrosio Aguilar, vecino de Alcalá de la misma provincia, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra los mismos y otros resultan por robo. De hacerlo así les oíré y administraré justicia y en caso contrario elevaré las diligencias á formal causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 10 de Febrero de 1887.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sra., Juan Nepomuceno.

Don Antonio Majarreis, Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, por sustitucion reglamentaria de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Co-

quia (a) Toco, indio, casado, natural de Calasiao y vecino de esta Capital, de 44 años de edad, jornalero, no sabe leer ni escribir, es de estatura y cuerpo regulares, pelo canoso, cejas poco pobladas, nariz chata, ojos pardos, boca regular, barba poca, cara larga y color moreno, con cicatriz pequeña debajo del ojo derecho; para que por el término de treinta dias, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital, para contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 9165 seguida contra el mismo y otros por hurto, pues de hacerlo así se oírá y hará justicia, y en su defecto se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 8 de Febrero de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sra., Santiago Guevara.

Don Lorenzo Salazar y Castro, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, por sustitucion reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á los procesados Telesforo Leonida y los llamados Segundo y Agustín ambos vecinos de Mangaldan de la provincia de Pangasinan, el primero es de 40 años de edad, casado, el segundo de 40 años de edad, casado, el tercero de 33 años de edad, casado, para que por el término de treinta dias, se presenten en este Juzgado en sus cárceles á contestar los cargos contra los mismos que resultan en las diligencias sobre falsificacion de documentos oficiales y hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le oíré y administraré justicia y seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 3. Isidro 2 de Febrero de 1887.—Lorenzo Salazar.—Por mandado de su Sra., Catalino Ortiz Airoso.

Don Gregorio Pobeda y Bahamonde, Teniente de la quinta Compañía del Regimiento Infantería Joló núm. 6, y Fiscal instructor de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal instructor de la sumaria contra el soldado del Regimiento, Jorge Mundano Rodríguez (a) Pascual por el delito de segunda desercion, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias comparezca en la guardia de prevencion del Regimiento sita en el cuartel de Meisic de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le originarán los perjuicios que en derecho se haga acreedor.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Manila á 2 de Febrero de 1887.—El Fiscal instructor, Gregorio Pobeda.

Don Gregorio Pobeda y Bahamonde, Teniente de la 5.ª Compañía del Regimiento Infantería Joló núm. 6, y Fiscal instructor de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal instructor de una sumaria en averiguacion del paradero de los soldados del Regimiento Eustaquio Roque y otro, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez dias, comparezca en la guardia de Prevencion del Regimiento sita en el cuartel de Meisic en esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial».

Dado en Manila á 3 de Febrero de 1887.—El Fiscal instructor, Gregorio Pobeda.

Don Gregorio Pobeda y Bahamonde, Teniente de la quinta Compañía del Regimiento Infantería Joló núm. 6, y Fiscal instructor de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal instructor de la sumaria contra el soldado del Regimiento Jorge Mundano Rodríguez (Alias) Pascual por el delito de segunda desercion; por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez dias comparezca en la Guardia de prevencion del Regimiento sita en el cuartel de Meisic de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le originarán los perjuicios que en derecho se haga acreedor.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Manila á 12 de Febrero de 1887.—El Fiscal instructor, Gregorio Pobeda.